



Consell Tributari
Palau Foronda
Rda. Sant Pau, 43-45, 1r.
08015 Barcelona
Teléfono 93 402 78 15
Fax 93 402 78 48
conselltributari@bcn.cat

Expediente: 152/23

Expediente de gestión: 2021RCAL...

Número de registro: 2021/...

Recurrente: A10 SL

Tributo: impuesto sobre bienes inmuebles y tributo metropolitano

Fecha de presentación del recurso: 23/9/2021

El Consell Tributari, reunido en sesión de 18 de octubre de 2023, conociendo del recurso presentado por A10 SL, ha estudiado la propuesta elaborada por el ponente designado al efecto, adoptando el siguiente acuerdo:

ANTECEDENTES DE HECHO

1.- En la fecha referenciada en el encabezamiento, el interesado interpone recurso de alzada contra los actos que se detallan a continuación:

Acto impugnado / Recibo	Detalle: Concepto	Identificador / Dirección Objeto
Resolución de gerente	impuesto bienes inmuebles y tributo metropolitano	...

2.- La sociedad A10 SL, muestra su disconformidad con el importe de la devolución aprobada, correspondiente al exceso abonado por los ejercicios 2013 a 2017, ambos incluidos, del impuesto sobre bienes inmuebles (IBI) y el tributo metropolitano (TM) en relación al inmueble situado en

En esencia, alega, que la reducción aplicada sobre la cuota íntegra del TM del ejercicio 2014 no es correcta porque el coeficiente de incremento anual máximo previsto en la Ordenanza Fiscal reguladora del TM para el ejercicio 2014 es de 1,015 y, teniendo en cuenta que la cuota líquida del TM para el ejercicio 2013 era de 1.359,86 euros, la interesada considera que la cuota líquida a pagar en 2014 debería ser de 1.380,26 euros.

Considera que, por tanto, la devolución efectuada es significativamente inferior al importe que consideran que debía devolverse, por lo que solicitan la revisión de los importes devueltos en concepto de tributo metropolitano así como el detalle del cálculo de la devolución individualizada por cada uno de los conceptos (IBI y TM) y años devueltos.

3.- De la documentación incorporada en el expediente, los antecedentes del mismo y el Informe del Institut Municipal d'Hisenda se desprende la siguiente relación de hechos:

- En fecha 27 de enero de 2014, la Gerencia Regional del Catastro de Cataluña emite acuerdo de alteración catastral por el inmueble de ..., con motivo de reforma, ampliación y cambio de uso al hotelero, con fecha de efectos catastrales el 29 de junio de 2013 y tributarios de 2014.

El citado acuerdo de alteración catastral otorga al inmueble citado un valor catastral de 6.902.993,66 euros por el ejercicio 2017.

- En fecha 8 de mayo de 2018, la Gerencia Regional del Catastro de Cataluña emite acuerdo de alteración catastral por el inmueble de ..., modificando el uso a residencial, la superficie construida y la tipología constructiva, con fecha de efectos catastrales de 1 de octubre de 2012 y tributarios de 2013.

El citado acuerdo de alteración catastral otorga al inmueble citado un valor catastral de 2.052.377,22 euros por el ejercicio 2017.

- El 14 de mayo de 2018, la Gerencia Regional del Catastro de Cataluña emite resolución en cumplimiento de la sentencia dictada por el TEARC, recaída en la reclamación .../2014 interpuesta por la sociedad interesada contra el acuerdo de alteración dictado por la Gerencia Regional del Catastro de Cataluña en fecha 27 de enero de 2014.



La citada resolución, con fecha de efectos catastrales de 29 de junio de 2013, establece un valor catastral para el ejercicio 2017 de 6.739.821,78 euros.

- A 30 de mayo de 2018, la sociedad interesada presenta escrito, con núm. de instancia 2018/..., solicitando la devolución de los importes pagados en exceso en concepto del impuesto sobre bienes inmuebles y tributo metropolitano por los ejercicios 2014 a 2017 en relación con el inmueble de

- En fecha 28 de junio de 2018, la entidad interesada presenta escrito, con núm. de instancia 2018/..., solicitando la devolución de los importes pagados en exceso en concepto del impuesto sobre bienes inmuebles y tributo metropolitano por el ejercicio 2013 en relación al inmueble de

- El 17 de julio de 2020, la sociedad interesada presenta escrito con núm. de instancia 2020/..., aportando documentación a la instancia presentada en fecha 28 de junio de 2018.

- En fecha 16 de agosto de 2021, se notifica a la sociedad interesada resolución del Gerente, de fecha 15 de julio de 2021, estimatoria de las solicitudes de devolución presentadas mediante instancias 2018/..., 2018/... y 2020/....

- En fecha 16 de julio de 2021, el gerente del Institut Municipal d'Hisenda aprueba las devoluciones de los importes abonados en exceso referentes a las cuotas del impuesto sobre bienes inmuebles y tributo metropolitano por los ejercicios 2013 y 2014 a 2017 en relación al inmueble de ..., sin que conste fecha de notificación.

- El 23 de septiembre de 2021, la interesada presenta escrito mostrando su disconformidad con la devolución aprobada en cuanto a los importes abonados en exceso de las cuotas de los ejercicios 2014 a 2017.

4.- El Institut Municipal d'Hisenda propone la estimación parcial del recurso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- En aplicación del principio de economía procesal *–in dubio pro actione–* y en consonancia con lo dispuesto en el artículo 115.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece que *“el error o ausencia de la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter”*, cabe entender que mediante el escrito presentado por la sociedad interesada en fecha 23/09/2021 se interpone recurso de alzada contra la resolución del gerente del Institut Municipal d’Hisenda por la que se aprueba la devolución de los importes satisfechos en exceso de las liquidaciones del impuesto sobre bienes inmuebles y el tributo metropolitano, pues ya en la notificación de la citada devolución se hacía constar que contra la misma sólo cabe la posibilidad de interponer, en el plazo de un mes, recurso de alzada.

De conformidad con el artículo 46.1 de la Ley 1/2006, de 13 de marzo, por la que se aprueba el Régimen Especial del municipio de Barcelona, y el artículo 14.2 c) del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el art. 30.4 y 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y dado que no hay constancia en el expediente de la fecha de recepción de la resolución del gerente del Institut Municipal d’Hisenda por la que se aprueba la devolución de los importes satisfechos en exceso de las liquidaciones del impuesto sobre bienes inmuebles y el tributo metropolitano de 2014 a 2017, el recurso de alzada debe considerarse interpuesto dentro de plazo.

Segundo.- La entidad interesada alega que la reducción aplicada sobre la cuota íntegra del TM del ejercicio 2014 no es correcta porque el coeficiente de incremento anual máximo previsto en la Ordenanza Fiscal reguladora del TM para el ejercicio 2014 es de 1,015 y, teniendo en cuenta que la cuota líquida del TM para el ejercicio 2013 era de 1.359,86 euros, la interesada considera que la cuota líquida a pagar en 2014 debería ser de 1.380,26 euros.



Consell Tributari
Palau Foronda
Rda. Sant Pau, 43-45, 1r.
08015 Barcelona
Teléfono 93 402 78 15
Fax 93 402 78 48
conselltributari@bcn.cat

La interesada considera que este error en el cálculo de la reducción del ejercicio 2014 implica error para los ejercicios siguientes, es decir, de 2015 a 2017, ambos incluidos, por lo que solicita que se revise el cálculo de los importes devueltos en concepto de TM.

De las alegaciones planteadas se desprende que la interesada por calcular la reducción aplicable a la cuota íntegra y obtener la cuota líquida del TM del ejercicio 2014 aplica la letra a) del artículo 7 de la Ordenanza fiscal reguladora del tributo metropolitano vigente para el ejercicio 2014, que establece:

“Llevat dels béns immobles de característiques especials, a la resta de béns immobles, per determinar la quota a pagar s’aplicarà a la quota íntegra una reducció que es calcularà en la forma següent:

a) La reducció consistirà en una quantitat equivalent a la diferència positiva entre la quota íntegra de l'exercici i la quota líquida de l'exercici anterior, multiplicada aquesta última pel coeficient màxim anual d'increment que per usos residencial i no residencial es determina a continuació:

ÚS RESIDENCIAL. Coeficient d'increment anual màxim: 1,015

(...)

ÚS NO RESIDENCIAL. Coeficient d'increment anual màxim: 1,015

(...)”

Por su parte, el citado precepto 7 establece en la letra d) lo siguiente:

“d) Pels immobles que hagin entrat a tributar per primer cop en l'exercici 2006 i successius i pels que hagin estat objecte d'una alteració del valor cadastral a partir de l'esmentat exercici, diferent de l'actualització, la reducció a que es refereix aquest article es determinarà en la forma següent:

1. Si l'Ajuntament corresponent pot establir el valor cadastral d'aplicació en l'exercici 2005, es calcularà la reducció de referència en l'exercici 2006 per determinar la quota de referència d'aquest exercici. Sobre aquesta última s'aplicaran els coeficients d'increment anual màxim establerts a les ordenances fiscals reguladores d'aquest tribut, per determinar la quota líquida de l'exercici anterior, a que fa referència l'apartat a) d'aquest article.”

En el caso que nos ocupa, de la relación de hechos expuesta se desprende que el valor catastral del inmueble de ... fue objeto no sólo de una alteración sino de dos alteraciones con efectos posteriores al ejercicio 2006 y por tanto, para el cálculo de la reducción en el TM es de aplicación en ambos casos el artículo 7 letra d) apartado 1, anteriormente transcrito y deberá calcularse por dos veces el valor catastral de aplicación en el ejercicio 2005 y así calcular la reducción de referencia en el ejercicio 2006 para determinar la cuota de referencia de este ejercicio, de acuerdo con las dos alteraciones de valor producidas.

De acuerdo con la resolución de la Gerencia Regional del Catastro de Cataluña de fecha 14 de mayo de 2018, que establece un valor catastral para el ejercicio 2017 de 6.739.821,78 euros con fecha de efectos 29 de junio de 2013, y con efectos tributarios para el ejercicio 2014, el Ayuntamiento ha calculado, de acuerdo con el artículo 7 letra d) de la Ordenanza fiscal reguladora del tributo metropolitano, el valor catastral aplicable al ejercicio 2005 de acuerdo con el valor establecido en la anterior resolución de la Gerencia Regional del Catastro y, por tanto, se ha calculado la reducción de referencia en el ejercicio 2006 para determinar la cuota de referencia de este ejercicio y aplicar posteriormente los coeficientes de incremento anual máximo establecidos en las ordenanzas fiscales reguladoras de este tributo por el uso hotelero, no residencial, determinando así la cuota líquida del ejercicio 2013.

Por último, la reducción aplicable al TM del ejercicio 2014 se ha obtenido de la diferencia positiva entre la cuota íntegra del ejercicio 2014 y la cuota líquida del ejercicio 2013, multiplicada ésta última por el coeficiente máximo anual de incremento por usos no residenciales previstos en la ordenanza correspondiente. De los cálculos anteriores se ha obtenido una cuota líquida del TM en el ejercicio 2014 de 8.250,66 euros.

Consell Tributari
 Palau Foronda
 Rda. Sant Pau, 43-45, 1r.
 08015 Barcelona
 Teléfono 93 402 78 15
 Fax 93 402 78 48
conselltributari@bcn.cat

En aplicación de la normativa anterior, las cuotas líquidas obtenidas para los ejercicios posteriores, es decir, 2015, 2016 y 2017 ascienden a 8.291,90 euros, 8.291,90 euros y 8.514,95 euros, respectivamente, tal y como se puede comprobar en la tabla siguiente:

		CÁLCULO CUOTA TM €			
AÑO	BASE LIQ/ IMP	T. IMP.	C. INTEGRA	TOP / BONIF	C. LÍQUIDA
2001	2.562.246,30	---	---	---	0,00
2002	2.863.031,73	0,060%	1.717,82	---	1.717,82
2003	3.163.817,17	0,060%	1.898,29	---	1.898,29
2004	5.570.100,64	0,100%	5.570,10	---	5.570,10
2005	5.570.100,64	0,100%	5.570,10	---	5.570,10
2006	5.570.100,64	0,105%	5.848,61	---	5.848,61
2007	5.570.100,64	0,110%	6.127,11	10,00%	6.127,11
2008	5.570.100,64	0,120%	6.684,12	10,00%	6.684,12
2009	5.570.100,64	0,134%	7.463,93	12,00%	7.463,93
2010	5.570.100,64	0,134%	7.463,93	0,00%	7.463,93
2011	5.570.100,64	0,137%	7.631,04	2,30%	7.631,04
2012	5.570.100,64	0,141%	7.853,84	3,20%	7.853,84
2013	5.570.100,64	0,146%	8.132,35	3,50%	8.128,73
2014	6.127.110,70	0,148%	9.068,12	1,50%	8.250,66
2015	6.739.821,77	0,149%	10.042,33	0,50%	8.291,91
2016	6.739.821,77	0,149%	10.042,33	0,00%	8.291,91
2017	6.739.821,77	0,153%	10.311,93	2,69%	8.514,96

De lo anterior se desprende que el cálculo del TM de los ejercicios 2014 a 2017, ambos inclusive, de acuerdo con el valor catastral de 6.739.821,78 euros establecido por la Gerencia Regional del Catastro de Cataluña, es correcto.

Tercero.- La interesada, en el recurso presentado, solicita el detalle del cálculo de la devolución individualizada por cada uno de los conceptos, es decir, el impuesto sobre bienes inmuebles y el tributo metropolitano, y ejercicios devueltos.

Teniendo en cuenta que en el Fundamento Jurídico Segundo se ha justificado, en aplicación de la normativa transcrita, el correcto cálculo del TM, y de acuerdo con los artículos de las ordenanzas fiscales del impuesto sobre bienes inmuebles aplicables a cada ejercicio, que regulan la base imponible, la base liquidable, la cuota y el tipo de gravamen, los cálculos para obtener las cuotas líquidas de los ejercicios 2014 a 2017 de acuerdo con el valor catastral de 6.739.821,78 euros con fecha de efectos 29 de junio de 2013 y por tanto, con efectos tributarios para el ejercicio 2014, son los siguientes:

		CÁLCULO BASE LIQUIDABLE €				CÁLCULO CUOTA IBI €			
AÑO	VAL. CAT.	Incr. rev.	C. red.	REDUCCIÓN	BASE LIQ.	T. IMP.	C. INTEGRAL	TOPE	C. LIQUIDA
2001	2.562.246,30	-----	-----	-----	2.562.246,30	0,890%	22.803,99	---	22.803,99
2002	5.570.100,64	3.007.854,34	90%	2.707.068,91	2.863.031,73	0,860%	24.622,07	---	24.622,07
2003	5.570.100,64	3.007.854,34	80%	2.406.283,47	3.163.817,17	0,850%	26.892,45	10,00%	26.892,45
2004	5.570.100,64	3.007.854,34	70%	2.105.498,04	3.464.602,60	0,850%	29.449,12	10,00%	29.449,12
2005	5.570.100,64	3.007.854,34	60%	1.804.712,60	3.765.388,04	0,850%	32.005,80	20,00%	32.005,80
2006	5.570.100,64	3.007.854,34	50%	1.503.927,17	4.066.173,47	0,850%	34.562,47	20,00%	34.562,47
2007	5.570.100,64	3.007.854,34	40%	1.203.141,74	4.366.958,90	0,850%	37.119,15	20,00%	37.119,15
2008	5.570.100,64	3.007.854,34	30%	902.356,30	4.667.744,34	0,850%	39.675,83	20,00%	39.675,83
2009	5.570.100,64	3.007.854,34	20%	601.570,87	4.968.529,77	0,850%	42.232,50	20,00%	42.232,50
2010	5.570.100,64	3.007.854,34	10%	300.785,43	5.269.315,21	1,000%	52.693,15	20,00%	50.679,00
2011	5.570.100,64	3.007.854,34	0%	0,00	5.570.100,64	1,000%	55.701,01	20,00%	55.701,01
2012	5.570.100,64	3.007.854,34	0%	0,00	5.570.100,64	1,100%	61.271,11	20,00%	61.271,11
2013	5.570.100,64	3.007.854,34	0%	0,00	5.570.100,64	1,100%	61.271,11	20,00%	61.271,11
2014	6.127.110,70	3.564.864,40	0%	0,00	6.127.110,70	1,000%	61.271,11	20,00%	61.271,11
2015	6.739.821,77	4.177.575,47	0%	0,00	6.739.821,77	1,000%	67.398,22	20,00%	67.398,22
2016	6.739.821,77	4.177.575,47	0%	0,00	6.739.821,77	1,000%	67.398,22	20,00%	67.398,22
2017	6.739.821,77	4.177.575,47	0%	0,00	6.739.821,77	1,000%	67.398,22	20,00%	67.398,22

De las tablas anteriores se desprenden las cuotas líquidas por cada concepto (TM e IBI) y ejercicio que la interesada debería haber abonado de acuerdo con el valor catastral de 6.739.821,77 euros para el ejercicio 2017 establecido por la Gerencia Regional del Catastro de Cataluña.



Consell Tributari
Palau Foronda
Rda. Sant Pau, 43-45, 1r.
08015 Barcelona
Teléfono 93 402 78 15
Fax 93 402 78 48
conselltributari@bcn.cat

En la siguiente tabla se exponen los importes que la interesada pagó y los que, de acuerdo con las tablas anteriores, debería haber pagado, obteniendo el importe de la devolución correspondiente a cada ejercicio y por cada concepto.

RECIBOS y LIQUIDACIONES PAGADAS				
AÑO		LUGAR €	TM €	TOTAL€
2014	PAGADO	69.029,94	9.295,44	78.325,38
	Q. CORRECTA	61.271,11	8.250,65	69.521,76
DEVOLVER		7.758,83	1.044,79	8.803,62
2015	PAGADO	75.932,93	9.341,92	85.274,85
	Q. CORRECTA	67.398,22	8.291,90	75.690,12
DEVOLVER		8.534,71	1.050,02	9.584,73
2016	PAGADO	75.932,93	9.341,92	85.274,85
	Q. CORRECTA	67.398,22	8.291,90	75.690,12
DEVOLVER		8.534,71	1.050,02	9.584,73
2017	PAGADO	75.932,93	9.593,22	85.526,15
	Q. CORRECTA	67.398,22	8.514,95	75.913,17
DEVOLVER		8.534,71	1.078,27	9.612,98
TOTAL DEVOLVER				37.586,06

De acuerdo con los cálculos detallados anteriormente, la devolución que se efectuó a favor de la interesada por los importes pagados en exceso en relación con los ejercicios 2014 a 2017, por un importe total de 37.586,06 euros, fue correcta. A dicho importe deben añadirse 8.328,03 euros de intereses de demora.

Cuarto.- Respecto al año 2013, en la devolución con compensación que se realizó se ha detectado un error. El cálculo de la cuota correcta se realizó de acuerdo con el uso de hostelería. Así se consideró que la cuota correcta del IBI era de 13.993,48€ y la del TM de 2.475,32€, es decir, un total de 16.468,80€ y cómo había pagado un total de 21.958,80€ (20.598,94 € de IBI y 1.359,86 € de TM), se acordó la devolución del total 21.958,80 €

más 7.235,47 € de intereses de demora, aplicándose 16.468,80 € a la nueva liquidación del 2013 que se consideraba correcta.

Pero en la Gerencia Regional del Catastro de Cataluña constaba para el citado ejercicio que el inmueble de ..., tenía un uso residencial. Por este motivo, se ha vuelto a calcular la cuota que efectivamente debería haber abonado la interesada de acuerdo con los datos que constan en Catastro, es decir, uso residencial y valor catastral de 2.052.377,22 euros para el ejercicio 2017, y lo dispuesto en el artículo 7 letra d) de la Ordenanza fiscal reguladora del tributo metropolitano, obteniendo los siguientes importes:

AÑO	VAL. CAT.	CÁLCULO BASE LIQUIDABLE €				CÁLCULO CUOTA IBI €			
		Incr. rev.	Coef. red.	REDUCCI ÓN	BASE LIQ.	T. IMP.	C. INTEGRAL	TOPE	C. LIQUIDA
2001	780.242,58	-----	-----	-----	780.242,58	0,890%	6.944,16	---	6.944,16
2002	1.696.179,52	915.936,94	90%	824.343,25	871.836,27	0,860%	7.497,79	3,00%	7.152,48
2003	1.696.179,52	915.936,94	80%	732.749,55	963.429,97	0,850%	8.189,15	3,50%	7.402,82
2004	1.696.179,52	915.936,94	70%	641.155,86	1.055.023,66	0,850%	8.967,70	3,50%	7.661,92
2005	1.696.179,52	915.936,94	60%	549.562,16	1.146.617,36	0,750%	8.599,63	6,00%	8.121,63
2006	1.696.179,52	915.936,94	50%	457.968,47	1.238.211,05	0,750%	9.286,58	6,00%	8.608,93
2007	1.696.179,52	915.936,94	40%	366.374,78	1.329.804,74	0,750%	9.973,54	6,00%	9.125,47
2008	1.696.179,52	915.936,94	30%	274.781,08	1.421.398,44	0,750%	10.660,49	6,00%	9.673,00
2009	1.696.179,52	915.936,94	20%	183.187,39	1.512.992,13	0,750%	11.347,44	6,00%	10.253,38
2010	1.696.179,52	915.936,94	10%	91.593,69	1.604.585,83	0,750%	12.034,39	6,00%	10.868,58
2011	1.696.179,52	915.936,94	0%	0,00	1.696.179,52	0,750%	12.721,35	6,00%	11.520,69
2012	1.696.179,52	915.936,94	0%	0,00	1.696.179,52	0,825%	13.993,48	6,00%	12.211,94
2013	1.696.179,52	915.936,94	0%	0,00	1.696.179,52	0,825%	13.993,48	6,00%	12.944,65
2014	1.865.797,47	1.085.554,89	0%	0,00	1.865.797,47	0,750%	13.993,48	6,00%	13.721,33
2015	2.052.377,22	1.272.134,64	0%	0,00	2.052.377,22	0,750%	15.392,83	6,00%	14.544,61
2016	2.052.377,22	1.272.134,64	0%	0,00	2.052.377,22	0,750%	15.392,83	6,00%	15.392,83
2017	2.052.377,22	1.272.134,64	0%	0,00	2.052.377,22	0,750%	15.392,83	6,00%	15.392,83



Consell Tributari
Palau Foronda
Rda. Sant Pau, 43-45, 1r.
08015 Barcelona
Teléfono 93 402 78 15
Fax 93 402 78 48
conselltributari@bcn.cat

CÁLCULO CUOTA TM €					
AÑO	LÍQUIDO BASE / IMP	T. IMP.	C. INTEGRA	TOP/ BONIF	C. LÍQUIDA
2001	780.242,58	---	---	---	0,00
2002	871.836,27	0,060%	523,10	---	523,10
2003	963.429,97	0,060%	578,06	---	578,06
2004	1.696.179,52	0,100%	1.696,18	60,00%	678,47
2005	1.696.179,52	0,100%	1.696,18	60,00%	678,47
2006	1.696.179,52	0,105%	1.780,99	60,00%	712,40
2007	1.696.179,52	0,110%	1.865,80	5,00%	748,02
2008	1.696.179,52	0,120%	2.035,42	5,00%	785,42
2009	1.696.179,52	0,134%	2.272,88	7,00%	840,40
2010	1.696.179,52	0,134%	2.272,88	0,00%	840,40
2011	1.696.179,52	0,137%	2.323,77	2,30%	859,72
2012	1.696.179,52	0,141%	2.391,61	3,20%	887,24
2013	1.696.179,52	0,146%	2.476,42	3,50%	918,29
2014	1.865.797,47	0,148%	2.761,38	1,50%	932,06
2015	2.052.377,22	0,149%	3.058,04	0,50%	936,72
2016	2.052.377,22	0,149%	3.058,04	0,00%	936,72
2017	2.052.377,22	0,153%	3.140,14	1,35%	949,37

En la siguiente tabla se exponen los importes que la interesada pagó y los que deberían haberse devuelto, así como los correspondientes intereses de demora.

RECIBOS y LIQUIDACIONES PAGADAS				
AÑO		IBI €	TM €	TOTAL€
2013	PAGADO	13.993,48	2.475,32	16.468,80
	C.CORRECTA	12.944,65	918,29	13.862,94
	DEVOLVER	1.048,83	1.557,03	2.605,86

Teniendo en cuenta los cálculos realizados con los datos correctos, la interesada debería haber abonado un importe total de 13.862,94 euros por el ejercicio 2013, correspondiendo 12.944,65 euros a la cuota líquida del IBI y 918,29 euros a la cuota líquida del TM y, dado que la interesada pagó un importe total de 16.468,80 euros, correspondiendo 13.993,48 euros al IBI y 2.475,32 euros al TM, procede la devolución a favor de la interesada del exceso pagado, es decir, 2.605,86 euros, con los correspondientes intereses de demora.

Por todo ello, y coincidiendo con la propuesta del Institut Municipal d'Hisenda,

SE PROPONE

ESTIMAR PARCIALMENTE el recurso interpuesto; DEVOLVER el importe pagado en exceso correspondiente al ejercicio 2013 y DESESTIMAR el resto de pretensiones.